

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

FIJA NORMAS SOBRE PERMISO
SABATICO, COMISIONES DE
SERVICIOS, DE ESTUDIOS Y PERMISOS
POSDOCTORALES Y DEROGA NORMAS
QUE INDICA.

SANTIAGO, 13.05.98 00372

VISTOS: El DFL. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación; el artículo 45° de la ley N°18.575; lo acordado por el Consejo Académico; el acuerdo N° 15/1998, adoptado por la H. Junta Directiva de la Corporación en su séptima sesión ordinaria del presente año, efectuada el día 12 de mayo de 1998; y la resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular sistemáticamente aquellas instituciones y derechos inherentes a la actividad de los académicos de esta Casa de Estudios Superiores,

DECRETO:

Apruébase el siguiente reglamento del permiso sabático, comisiones de estudios académicas, comisiones de estudios conducentes a la obtención de grados académicos y permisos posdoctorales para los académicos de la Universidad de Santiago de Chile.

TITULO I

DEL PERMISO SABATICO

ARTICULO 1°.- Los integrantes del cuerpo académico regular de la Universidad de Santiago de Chile con jerarquía de profesor, tendrán derecho a un permiso sabático de un año de duración por cada seis años de servicios completos e ininterrumpidos en la Corporación, para realizar actividades de investigación, docencia o perfeccionamiento académico o profesional u otras que la Universidad estime pertinente.

Para estos efectos no se considerará interrupción de los servicios las licencias médicas que, sumadas, no excedan de 90 días ni los permisos con o sin goce de remuneraciones que en total no superen los 60 días en el respectivo período. Tampoco se entenderá como interrupción de los servicios las licencias derivadas de accidentes en actos de servicios y enfermedades profesionales ni los permisos y descansos que se otorguen con arreglo al Título II del Libro II del Código del Trabajo, sobre protección a la maternidad.

ARTICULO 2°.- Para ejercer este derecho se requiere no haber sido objeto de medidas disciplinarias durante los seis años anteriores ni haber desempeñado comisiones de servicios académicas o de estudios que en el mismo lapso y sumadas, sean iguales o superiores a un año. En estos casos, el académico deberá completar otros seis años de servicios completos e ininterrumpidos antes de impetrar nuevamente la franquicia.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
06 JUL. 1998

ARTICULO 3º.- Las comisiones a que alude el Título II del presente decreto, con excepción de las dispuestas por la autoridad universitaria con arreglo al artículo 69º de la ley N° 18.834, que, sumadas durante el período, sean inferiores a un año serán imputadas y descontadas del permiso. No obstante, no serán imputados ni descontados los primeros 50 días de comisión.

ARTICULO 4º.- El permiso sabático podrá hacerse efectivo en forma completa o fraccionada. En este último caso las fracciones deberán ser distribuidas dentro de los seis años siguientes. No serán acumulables al próximo permiso las fracciones no utilizadas.

ARTICULO 5º.- Mientras dure el permiso los académicos estarán exentos de realizar sus tareas habituales y se considerarán cumplidos sus compromisos básicos.

ARTICULO 6º.- Los interesados en impetrar el beneficio deberán solicitarlo por escrito al Decano de Facultad o al Director de Escuela o Programa que corresponda, acompañando una clara descripción del plan de actividades que realizará y el financiamiento de que dispondrá. Esta solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de 90 días.

ARTICULO 7º.- El Decano o Director, según corresponda, solicitará informe al Consejo de Facultad, Escuela o Programa, debiendo estos organismos pronunciarse sobre la pertinencia de las actividades a realizar por el solicitante y acerca de la circunstancia que las tareas ordinarias de aquel serán cubiertas por la unidad académica a la que pertenezca sin que ello implique nuevos nombramientos o contrataciones.

ARTICULO 8º.- Cumplidas las instancias anteriores, los antecedentes serán remitidos al Rector de la Universidad, a quien compete formalizar el otorgamiento del permiso.

ARTICULO 9º.- Dentro de los treinta días siguientes del término del permiso sabático el académico deberá presentar al Rector de la Universidad y a la autoridad de su unidad un informe de las actividades realizadas en el período. La autoridad de la unidad deberá difundir este informe entre los académicos adscritos a la misma.

TITULO II

DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS ACADEMICAS

ARTICULO 10º.- Sin perjuicio de las facultades de la autoridad universitaria para disponer comisiones de servicio de las que trata el artículo 69º de la ley N° 18.834, los integrantes del cuerpo académico regular podrán solicitar que se les comisione para realizar en el país o en el extranjero actividades de perfeccionamiento o de investigación o para participar en congresos, seminarios, simposios u otros eventos similares en el área de su especialidad.

ARTICULO 11º.- Cuando el interesado no cuente con financiamiento externo para pasajes y otros gastos necesarios, podrá solicitar que éstos sean solventados por la Universidad, la que podrá hacerlo total o parcialmente y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 12º.- En cada año calendario podrán otorgarse a un mismo académico comisiones de una duración máxima de sesenta días corridos o que sumadas no excedan de dicho plazo si son más de una, salvo casos calificados y excepcionales que serán resueltos por el Rector.

TITULO III

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA OBTENCION DE GRADOS ACADEMICOS.

ARTICULO 13°.- Los académicos que sean designados en comisión de estudios o hagan uso de una beca para proseguir estudios conducentes a la obtención de grados académicos de magister, doctor u otro equivalente conservarán su empleo, remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo mientras dure una u otra.

ARTICULO 14°.- Las comisiones de estudios serán otorgadas anualmente y renovadas a solicitud del interesado y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos académicos del respectivo programa.

ARTICULO 15°.- Quienes prosigan tales estudios estarán sujetos a las siguientes obligaciones :

- a) Presentar un informe anual con certificados de calificaciones y avance en su programa.
- b) Dentro de los noventa días de su regreso al país deberán presentar un informe a su superior jerárquico acerca de los estudios realizados, los resultados académicos obtenidos y de si le restan requisitos para obtener el correspondiente grado académico.
- c) Deberán rendir caución para asegurar el cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas.

ARTICULO 16°.- La no obtención del grado motivo de la comisión por razones de rendimiento académico, será constitutiva de incumplimiento de obligaciones por parte del interesado, quien cesará en su cargo si mediante instrucción de sumario administrativo se acredita tal circunstancia.

TITULO IV

DEL PERMISO POSDOCTORAL

ARTICULO 17°.- Los académicos podrán solicitar, dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que hayan obtenido el grado de doctor, un permiso denominado posdoctoral, el que tendrá por objeto desarrollar una investigación complementaria al señalado grado. Este permiso tendrá una duración máxima de un año y no será considerado como interrupción de los servicios para los efectos de impetrar el permiso sabático de que trata el Título I del presente reglamento.

ARTICULO 18°.- A quienes hagan uso del permiso señalado en el artículo anterior les resultará aplicable lo dispuesto en la letra c) del artículo 16° de este reglamento y deberán presentar un informe sobre las labores realizadas a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, dentro de los 90 días siguientes al término del permiso.

TITULO FINAL

ARTICULO 19°.- Los académicos que hagan uso de los beneficios precedentemente señalados conservarán su empleo, remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo mientras duren los mismos.

ARTICULO 20°.- Quienes deseen impetrar las franquicias establecidas en los títulos II, III y IV de este reglamento deberán presentar una solicitud en formulario ad hoc dirigida al Rector de la Corporación, la que deberá contar con un informe del director del Departamento o unidad académica y del Decano de la Facultad o de la máxima autoridad de la unidad a la que pertenezca el interesado.

El Vicerrector de Investigación y Desarrollo deberá informar al Rector acerca de la pertinencia del beneficio solicitado y del cumplimiento de las exigencias requeridas en cada caso, correspondiendo a esta última autoridad el pronunciarse sobre el otorgamiento o no del beneficio.

ARTICULO 21º.- Los académicos que hayan hecho uso de alguno de los beneficios establecidos en el presente reglamento no podrán dejar voluntariamente la Universidad de Santiago de Chile antes de haber transcurrido un plazo igual a aquel que hubiese durado la franquicia, a menos que restituyan el total del dinero que hayan percibido de la Corporación con ocasión de la misma, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otros, actualizados conforme a derecho.

ARTICULO 22º.- La responsabilidad administrativa que derive de las infracciones al presente reglamento se hará efectiva previa instrucción de un sumario administrativo.

ARTICULO 23º.- A los funcionarios académicos se les podrá conceder permisos sin goce de remuneraciones hasta por un año de duración. Este permiso se otorgará mediante resolución fundada en que conste que la ausencia del beneficiario no afectará las labores habituales de la respectiva unidad académica.

ARTICULO 24º.- Derógase el decreto universitario N° 1.065, de 1987, y el artículo 44º del decreto universitario N°26, de 1986.

COMUNIQUESE.

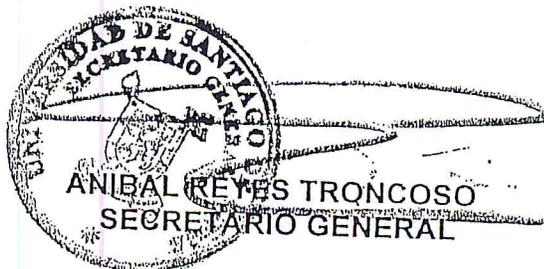
ANOTESE, TOMESE RAZON Y

EDUARDO MORALES SANTOS - Rector

conocimiento.

Lo que transcribo a Ud., para su

Saluda atentamente a Ud.,



ART/jmm

Distribución :

- ♦ Rectoría
- ♦ Prorectoría
- ♦ Secretaría General
- ♦ Contraloría Universitaria
- ♦ V.R.D.E.
- ♦ V.R.A.E
- ♦ V.R.A.F
- ♦ V.R.I.D
- ♦ Facultades
- ♦ Escuelas
- ♦ Oficina de Partes
- ♦ Archivo Central

Word/Jessica98/Decreto/Sabático

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
DPTO. CONTROL DE LEGALIDAD
UZQ/NLC/GRL/DFG/amcv.

DELEGA FACULTADES EN
AUTORIDADES QUE INDICA

SANTIAGO, 03.05.99 00405

VISTOS: El artículo 43 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 12° del D.F.L. N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO :

La necesidad de desconcentrar la toma de decisiones en la Universidad, con el objeto de perfeccionar su gestión administrativa.

DECRETO :

ARTICULO 1°.- Delégase en el Vice-Rector de Investigación y Desarrollo la facultad de disponer las comisiones de servicio y de estudio en el país y al extranjero, hasta por tres meses, de los académicos de la Corporación, previo informe del Director de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica.

Con el objeto de mantener la debida concordancia entre las diversas disposiciones universitarias, modifícase el artículo 20° del Decreto Universitario N° 372, de 1998, en el sentido que la solicitud a que se refiere dicho artículo deberá formularse al Vice-Rector de Investigación y Desarrollo, reservándose la intervención del Sr. Rector para las situaciones contempladas en el artículo 12° del citado decreto.

ARTICULO 2°.- Delégase en los Decanos de Facultades la atribución de autorizar los permisos con goce de remuneraciones para viajar al extranjero a los académicos de su dependencia.

ARTICULO 3°.- Delégase en el Director del Instituto de Estudios Avanzados, en el Director del Programa de Bachillerato y en los Directores de las Carreras de Arquitectura y Periodismo, las siguientes facultades:

- 1) Suscribir contratos sobre la base de honorarios para atender las necesidades de su unidad, conforme a las disposiciones vigentes.
- 2) Suscribir convenios respecto de las funciones confiadas a su unidad y contratos de asistencia técnica y prestación de servicios, con personas naturales o jurídicas, conforme con la reglamentación vigente.

ARTICULO 4°.- Delégase en los directivos superiores, y en otras autoridades facultadas para suscribir contratos sobre la base de honorarios, la atribución de poner término a tales contrataciones y de aceptar las renunciaciones que presenten las personas que han contratado por esta vía.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA, Rector



Que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted

JAIME JIMENEZ CASTRO
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHI
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: 28 MAYO 1999

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
DPTO. CONTROL DE LEGALIDAD
UZQ/NLC/GRL/amcv.

MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO
N° 405, DE 1999.

SANTIAGO, 10.01.2000 00007

VISTOS: El artículo 43 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 12° del D.F.L. N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO :

La necesidad de desconcentrar la toma de decisiones en la Universidad, con el objeto de perfeccionar su gestión administrativa.

DECRETO :

“ARTICULO UNICO” Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Universitario N° 405, de 1999, sobre delegación de facultades:

En el artículo 3° , eliminase la letra “y”, reemplazándola por una coma antes de la palabra “Periodismo”, agregando a continuación de ella la expresión “y Psicología”.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA, Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


JAIMÉ TIMMENEZ CASTRO
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

- 1.- Rectoría ✓
- 1.- Prorectoría ✓
- 1.- Secretaría General >
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Vice-Rectoría de Investigación y Desarrollo ✓
- 1.- Vice-Rectoría de Docencia y Extensión ✗
- 1.- Vice-Rectoría de Administración y Finanzas ✗
- 1.- Vice-Rectoría de Asuntos Estudiantiles ✓
- 1.- Departamento de Recursos Humanos >
- 1.- Dirección de Asistencia Jurídica ✗
- 1.- Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (DICYT) ✗
- 1.- Decano Facultad de Ingeniería ✓
- 1.- Decano Facultad de Humanidades ✓
- 1.- Decano Facultad de Ciencia >
- 1.- Decano Facultad de Administración y Economía ✓
- 1.- Decano Facultad de Química y Biología

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: 21 ENF. 2000

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
UZQ/GRL/DEG/amev.

MODIFICA D.U. N° 405, DE 1999, Y
DEROGA D.U. N° 7 DE 2000 SOBRE
DELEGACION DE FACULTADES EN
AUTORIDADES QUE INDICA.

SANTIAGO, 22.05.2001 00231

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°
149, de 1981, de Educación; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 867, de 14 de
marzo de 2001, la Carrera de Periodismo paso a depender de la Facultad de Humanidades, a contar
del primer semestre del año 2001.

de las Unidades de la Corporación es necesario adecuar la normativa sobre delegación de
facultades.

Que para una mejor gestión administrativa

DECRETO:

Art. 1. Modificase el artículo 3° del D.U. N°
405, de 1999, en el sentido de suprimir la referencia a la carrera de Periodismo, de manera que
después de la palabra "...Bachillerato... debe decir "... y en el Director de la Carrera de Arquitectura,
las siguientes facultades..."

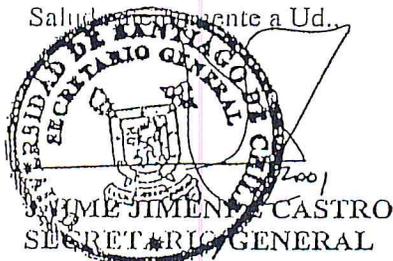
Art. 2 Derógase el D.U. N° 7 de 10.01.2000,
en el sentido de suprimir la expresión "...y Psicología..." del artículo 3° del D.U. N° 405 de 1999.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

UBALDO ZÚÑIGA QUINTANILLA, RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: 14 JUN. 2001

FACULTAD DE INGENIERIA
CONCEDE PERMISO SABÁTICO

SANTIAGO 17.07.2006 04235

VISTOS, los antecedentes adjuntos, en uso de las atribuciones que me confiere el DFL N° 149 de 1981, el Art. 70 de la Ley 18.384, lo dispuesto en el Art. 43 del Decreto Universitario N° 26 y el Decreto Universitario N° 372 de 1988 y Resolución N° 520 de 1996 de Contraloría General de la República.

RESUELVO

CONCÉDASE PERMISO SABÁTICO, al académico del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Facultad de Ingeniería, señor MIGUEL ARIAS ALBORNOZ, quien desarrollará el Proyecto de Investigación "Planificación y optimización de la distribución de Energía Eléctrica" en la Universidad Federal Santa Catarina - Departamento de Ingeniería Eléctrica, en la ciudad de Santa Catarina - Brasil, desde el 01 de agosto de 2006 hasta el 31 de julio de 2007, con goce de remuneraciones.

El académico cuenta con recursos para pasajes y viático correspondiente a PROYECTO DICYT N° 070313 AA. El Proyecto del Profesor Arias Albornoz, está enmarcado dentro los programas de desarrollo de la investigación del Departamento de Ingeniería Eléctrica.

El interesado deberá dar cumplimiento al Artículo 9° del Decreto Universitario N° 372/98 "Dentro de los treinta días siguientes del término del permiso sabático el académico deberá presentar al Rector de la Universidad y a la autoridad un informe de las actividades realizadas en el período. La autoridad de la Unidad deberá difundir este informe entre los académicos adscritos a la misma."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA, Rector

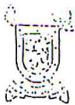
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



Saluda a Ud.,

MIGUEL PORTUGAL CAMPILAY
SECRETARIO GENERAL

Vicerrectoría Investigación y Desarrollo
Sección Registro y Normalización
Oficina de Partes
Sección Remuneraciones
Departamento de Recursos Humanos
Archivo Central
Interesado: Sr. Miguel Arias Albornoz/Departamento de Ingeniería Eléctrica
Facultad de Ingeniería
Departamento de Ingeniería Eléctrica
Vice-Decano de I & D Facultad de Ingeniería
Contraloría Universitaria



FACULTAD DE INGENIERIA
MODIFICA Y COMPLEMENTA RESOLUCIÓN
EXENTO N° 04235 QUE CONCEDE PERMISO
SABATICO

SANTIAGO, 30.10.2006 07105

VISTOS, los antecedentes adjuntos, en uso de las atribuciones que me confiere el DFL N°149 de 1981, el Art.76 de la Ley 18.834, lo dispuesto en el Art. 43 del Decreto Universitario N°26 y el Decreto Universitario N°372 de 1998 y Resolución N°520 de 1996 de Contraloría General de la República.

RESUELVO:

A. En cuanto al cambio de fecha de inicio del permiso sabático debe expresarse: SE MODIFICA en el párrafo primero de lo resolutivo de la Resolución Exenta N° 04235 de 17 de julio de 2006 la frase " desde el 01 de agosto de 2006 hasta el 31 de julio de 2007" por " desde 01 de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007".

B. En cuanto a la solicitud de recursos económicos adicionales debe expresarse: SE COMPLEMENTA lo resolutivo de la Resolución Exenta N° 04235 de 17 de julio de 2006 con el siguiente párrafo, que se intercala a continuación del acápite segundo de la resolución: " Se autoriza además, al académico US\$500.- para pasaje y US\$ 1.380 por concepto de seguro médico.

Estos cargos serán absorbidos por recursos de SDT-Proy. IGE-730.

C. Téngase la presente resolución como parte integrante de la Resolución Exenta N° 04235 del 17 de julio de 2006 modificada.

El interesado deberá dar cumplimiento al Artículo 9° "Dentro de los treinta días siguientes del término del permiso sabático el académico deberá presentar al Rector de la Universidad y a la autoridad un informe de las actividades realizadas en el periodo. La autoridad de la unidad deberá difundir este informe entre los académicos adscritos a la misma"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

que transcribo a Ud. Para su conocimiento.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

- 1.- Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo
- 1.- Sección Registro y Normalización
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Sección Remuneraciones
- 1.- Archivo Central
- 1.- Departamento de Recursos Humanos
- 1.- Interesado: Sr. MIGUEL ARIAS ALBORNOZ - Ingeniería Eléctrica
- 1.- Facultad de Ingeniería
- 1.- Vice Decano de Investigación y Desarrollo- Facultad de Ingeniería
- 1.- Departamento de Ingeniería Eléctrica
- 1.- Contraloría Universitaria



FACULTAD DE INGENIERIA
COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTO N° 04235
DEL 17.07.2006 QUE CONCEDE PERMISO
SABATICO

SANTIAGO, 09.01.2007 00153 ..

VISTOS, los antecedentes adjuntos, en uso de las atribuciones que me confiere el DFL N°149 de 1981, el Art.76 de la Ley 18.834, lo dispuesto en el Art. 43 del Decreto Universitario N°26 y el Decreto Universitario N°372 de 1998 y Resolución N°520 de 1996 de Contraloría General de la República.

RESUELVO:

COMPLEMENTA en el párrafo segundo de lo resolutivo de la Resolución Exenta N° 04235 de 17 de julio de 2006 en el sentido de que el académico Sr. MIGUEL ALADINO ARIAS ALBORNOZ, cuenta con recursos del presupuesto universitario, para pasajes y viáticos correspondiente a Proyecto DICYT N° 070313AA, por un total ascendente a \$600.000, de acuerdo a la siguiente imputación: Viáticos: \$300.000.- 16.10.24 1.51. Pasajes: \$300.000.- 16.10.25 2. 07.

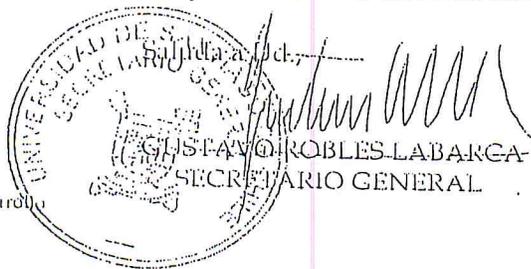
Téngase la presente resolución como complemento de la Resolución Exenta N° 04235 del 17 de julio de 2006.

El interesado deberá dar cumplimiento al Artículo 9° "Dentro de los treinta días siguientes del término del permiso sabático el académico deberá presentar al Rector de la Universidad y a la autoridad un informe de las actividades realizadas en el período. La autoridad de la unidad deberá difundir este informe entre los académicos adscritos a la misma"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento.



- 1.- Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo
- 1.- Sección Registro y Normalización
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Sección Remuneraciones
- 1.- Archivo Central
- 1.- Departamento de Recursos Humanos
- 1.- Interesado - Sr. MIGUEL ARIAS ALBORNOZ - Ingeniería Eléctrica
- 1.- Facultad de Ingeniería
- 1.- Vicedecano de Investigación y Desarrollo- Facultad de Ingeniería
- 1.- Departamento de Ingeniería Eléctrica
- 1.- Contraloría Universitaria